

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 80/2013.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil trece. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **10105**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintidós de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED], realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada por aquélla el día veinticinco del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las 15:00 horas, siendo que en la referida solicitud, el citado [REDACTED], requirió lo siguiente:

**“NUMERO (SIG) DE BECAS ENTREGADAS Y MONTO TOTAL DE ELLAS DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012 AL 28 DE FEBRERO DE 2013. DESGLOSARLO POR TIPO DE PROGRAMA O BECA (SIG)”**

**SEGUNDO.-** En fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **10105**, aduciendo lo siguiente:

**“... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA FALTA DE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA... EN LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 10105, EN LA QUE PEDÍ... EL NÚMERO DE BECAS ENTREGADAS Y (SIG) MONTO TOTAL DE ELLAS DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012 AL 28 DE FEBRERO DE 2013. (SIG) DESGLOSARLO POR TIPO DE PROGRAMA O BECA. EN VIRTUD DE (SIG) QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA RESPONDIDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.  
...”**

**TERCERO.-** En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha quince del propio mes y año, y anexo, descritos en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** En fechas siete y once de junio del año que transcurre, se notificó por cédula y personalmente, a la autoridad compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**QUINTO.-** En fecha trece de junio de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/002/13, de fecha once del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO.- ... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10105...**

**SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA... FENECIÓ EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 10 DEL PROPIO MES Y AÑO.**

**TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN RSDGUNAIBE: 009/13 PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO VÍA ELECTRÓNICA LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO  
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN...**

..."

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/002/13, de fecha once de junio del año que transcurre, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta; asimismo, del análisis efectuado a las constancias, se desprendió que existían elementos suficientes para facilitar la resolución en el presente asunto con mayor prontitud y expeditéz, motivo por el cual, la suscrita, consideró procedente citar al recurrente, para que el día primero de julio del presente año, en un horario comprendido de las once treinta a las doce horas, se apersonara a las oficinas de este Instituto, a fin de favorecer la prontitud de la resolución del asunto que nos ocupa; finalmente, con independencia de la asistencia o no del ciudadano a la referida diligencia, se le otorgó a éste un término de tres días hábiles, para que en relación con las documentales remitidas por la autoridad responsable, manifestare lo que a su derecho correspondiera; bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluido su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, se notificó personalmente al impetrante, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que atañe a la autoridad, la notificación respectiva se realizó el día primero de julio del propio año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,392.

**OCTAVO.-** En fecha primero de julio del presente año, se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente Sexto de la presente definitiva; en la cual, se contó con la presencia del particular, por lo cual, la suscrita, le exhibió las documentales remitidas por la recurrida para que alegara lo que a su derecho correspondiera; al respecto, el ciudadano manifestó su conformidad, puesto que la información que se le puso a la vista corresponde a la peticionada, y por ende, satisface su pretensión; ulteriormente, esta Secretaría Ejecutiva, a fin de salvaguardar

la garantía de audiencia, prevista en el numeral 14 de la Carta Magna, ordenó dar vista al inconforme, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la actuación en comento, adicionare las manifestaciones que a su derecho correspondiere; bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluido su derecho.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil trece, en virtud que el recurrente no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular sus alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

**DÉCIMO.-** El día dieciocho de julio del año que transcurre, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 405, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Mediante proveído de fecha trece de agosto del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión

**DUODÉCIMO.-** El día veinte de agosto de dos mil trece, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 428, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el

derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

**CUARTO.-** De la exégesis realizada a la solicitud marcada con el número de folio 10105, realizada el día veintidós de marzo de dos mil trece, la cual se tuvo por presentada por la Unidad de Acceso compeliada el día veinticinco del propio mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las 15:00 horas, se desprende que el particular solicitó, *el número y el monto total de las becas entregadas en el período comprendido del primero de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece, desglosado por tipo de programa o beca.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día veintiuno de mayo del año en curso interpuso Recurso de Inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el día veinticuatro del propio mes y año, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de junio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta

argüida por el ciudadano.

En ese sentido, si bien lo que procedería sería analizar si en efecto el acto reclamado tuvo verificativo, o no, y conocido ello, resolver conforme a derecho el presente medio de impugnación, lo cierto es, que de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al rendir el informe de Ley, se advirtió que la obligada en fecha once de junio de dos mil trece, de manera extemporánea dictó resolución a través de la cual, ordenó poner a disposición del ciudadano la contestación que fuera emitida de manera conjunta por la Dirección General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán y el Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como el documento anexo, en cuya parte superior ostenta el título siguiente: "BECAS ENTREGADAS DEL 01 DE OCTUBRE (SIC) 2012 AL 28 DE FEBRERO DE 2013", en el que consta una tabla con tres columnas, cuyos rubros son: "PROGRAMAS", "N° DE BECAS" e "IMPORTE (\$)", con la cual, se puede desprender el número y el monto total de becas entregadas en el período comprendido del primero de octubre al veintiocho de febrero de dos mil trece, con sus respectivos programas; resultando que para acreditar dicha circunstancia la constreñida remitió a esta Secretaría Ejecutiva las siguientes constancias: 1) resolución de fecha once de junio del año en curso, emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso en cita, 2) oficio marcado con el número IBECEY/DG/634/2013, de fecha nueve de abril del año que transcurre, signado por la C. Nelly del C. Gutiérrez Rebolledo, Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dirigido al Licenciado, Daniel Trejo Lizama, quien fuere Director General de la Unidad de Acceso constreñida, el cual, en su parte inferior derecha ostenta la firma de la C. María Ester Alonzo Morales, Directora General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, y constancia adjunta, 3) oficio sin número ni fecha, realizado por el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, que carece de remitente, 4) notificación de fecha once de junio del año que transcurre, efectuada al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y 5) solicitud de acceso realizada en fecha veintidós de marzo de dos mil trece por el C. [REDACTED] marcada con el folio número 10105, misma que se tuvo por presentada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día veinticinco del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de la

referida Unidad, es decir, posterior a las 15:00 horas; documentales de mérito, que fueran puestas a la vista del C. [REDACTED], en la diligencia que se realizara el día primero de julio del año dos mil trece en las oficinas de este Instituto, con el objeto que manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que el particular en el mismo acto **indicó estar conforme con la información** que la Unidad de Acceso constreñida le pusiere a su disposición mediante determinación de fecha once de junio del año en curso, manifestando expresamente que **sí correspondía a la peticiónada, y por ende, satisface su pretensión;** argumentando en adición, que únicamente procedería a verificar que dicha información le hubiere sido enviada a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos; circunstancia que sí aconteció, pues de las constancias que obran en autos, se advierte la concerniente a la notificación que la autoridad obligada efectuara al impetrante el día once de junio de dos mil trece a través del correo electrónico que proporcionare para tales fines; máxime, que al haber transcurrido el plazo de tres días hábiles que se le otorgara en la diligencia en cuestión, sin que realizara manifestación alguna, es posible llegar a la conclusión que en efecto, sí le fue remitida por la Unidad de Acceso constreñida la información que se le pusiera a la vista en la referida diligencia; por lo tanto, se colige que la autoridad satisfizo la pretensión del recurrente.

Con todo, resulta evidente que en la especie se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, satisfizo la pretensión del C. [REDACTED], entregándole la documentación peticiónada, tal y como ha quedado establecido en la constancia respectiva; aunado que de la vista que se le diera para salvaguardar su derecho de audiencia y en adición efectuara lo propio, éste no realizó manifestación alguna; causal de referencia que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

...

**III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;**

...”

Por lo antes expuesto y fundado:

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, **se sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10105, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 49 C de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 35, fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintisiete de agosto de dos mil trece.

JAPC/MNM/MABV